

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2020-00118-00.
Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S.
Demandado: EMAAR S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver las solicitudes de medidas cautelares por el apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, se requiere que se precise la información pedida, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER y RECONOCER a JAVIER FERNANDO GAONA SÁNCHEZ, identificado con la CC. 1.116.785.300 y T.P. 221.796 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 3 días a las partes, de las pruebas de informe remitidas por Superintendencia Financiera de Colombia, mediante escrito del 20 de enero de 2022¹, para que, si bien lo consideren, se pronuncien sobre su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el art 277 del C.G.P².

TERCERO: CORRER traslado por el término de 3 días a las partes, de las pruebas de informe remitidas por FiduOccidente, mediante escrito del 21 de enero de 2022³, para que, si bien lo consideren, se pronuncien sobre su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el art 277 del C.G.P⁴.

CUARTO: CORRER traslado por el término de 3 días a las partes, de las pruebas de informe remitidas por Superintendencia de Sociedades, mediante escrito del 24 de enero de 2022⁵, para que, si bien lo

¹ Fol 174 a 185 cdno med cautelares.

² Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

³ Fol 186 a 189 cdno med cautelares.

⁴ Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

⁵ Fol 190 a 192 cdno med cautelares.

consideren, se pronuncien sobre su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el art 277 del C.G.P⁶.

QUINTO: ORDENA requerir a la SUPERFINANCIERA en el termino de tres(03) dias a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, la información requerida en el numeral 3 de la providencia de fecha 13/12/2021 así 1. EXPRESAR si una sociedad fiduciaria puede administrar el cien por ciento de todos los recursos de una sociedad; en caso negativo hasta que porcentaje puede administrar y si existe sanciones cuando se incumple esta situación, debido a que la SuperSociedades no tiene competencia para contestar según oficio⁷ No. 2022-01-018-208

Se le advierte a SUPERFINANCIERA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

SEXTO: ORDENA requerir a FiduOccidente, que complemente de oficio el informe requerido la siguiente información en el termino de cinco(05) dias a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, teniendo en cuenta que en la ejecución del CONTRATO DE OPERACIÓN No 135 de 2012 y son utilizados únicamente para cubrir el pago de las obligaciones financieras vigentes, pago de comisión fiduciaria y pagos requeridos por el Fideicomitente a proveedores. Se requiere la siguiente información:

1. Que clase de proveedores(acreedores) se les ha cancelado, adjuntando el nombre de todos ellos desde el año 2012 a la fecha con el valor respectivo.
2. Indique la suma mensual que recibe el fideicomiso desde el año 2012 a la fecha discriminado las fuentes de quienes reciben los recursos para el contrato de fiducia e indicando el porcentaje y valor;
3. Informe el porcentaje y valor de los pagos efectuados desde el año 2012 a la fecha sobre el pago de las obligaciones financieras vigentes, pago de comisión fiduciaria y pagos requeridos por el Fideicomitente a proveedores.
4. Si esta vigente el contrato de fiducia; en caso afirmativo indique la cláusula.
5. Si el contrato de fiducia esta generando rendimientos financieros, en caso negativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar, haciendo una relación desde el año 2012 a la fecha. Asi mismo indique si está generando excedentes de los fondos

⁶ Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

⁷ Folio 190 a 192 del cuaderno de medidas cautelares.

expresados en el contrato respectivo, en caso negativo indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar, haciendo una relación desde el año 2012 a la fecha.

6. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre el procedimiento del pago a los proveedores e igualmente indique quien ordena el pago a dicho proveedor(acreedor) si la fiducia interviene en dicho procedimiento.
7. Indique el monto que se ha constituido del Fondo general y fondo de fuente de pago desde el año 2012 a la fecha y cuales han sido las reservas que la fiducia ha constituido para paliar la situación de pagos a los acreedores e indicando sus montos, desde la misma fecha.
8. Debe contestar concretamente: *Si FIDUOCCIDENTE administra el cien por ciento de todos los recursos de la ejecutada EMAAR y en caso negativo que porcentaje se envía directamente al ejecutado y en que cuenta se consigna*, debido a que no contesto al respecto solamente se limitó a indicar a quienes se paga.

Se le advierte al representante legal de FIDUOCCIDENTE *que la demora, renuencia o inexactitud* injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

SEPTIMO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el escrito visible a folios 353 y 354 cuaderno medidas cautelares, atendiendo que ya se ofició a la entidad solicitante.

OCTAVO: RESOLVER en su oportunidad, sobre el memorial de la improcedencia de las medidas cautelares del apoderado del demandado una vez se tenga la información requerida.

NOVENO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante por el termino de cinco (05) días del memorial del apoderado del demandado sobre la improcedencia de medida cautelar⁸, para que se pronuncie.

DECIMO: ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares incoada en el memorial de fecha 29 de octubre del año 2021⁹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁸ Folios 70 a 118 del cuaderno de medidas cautelares.

⁹ Folios 32 a 64; 120 a 147 del cuaderno de medidas cautelares;

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 79

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cfe1cb620ee9576d5c92de44e912fe4797b34a2fb356f3050d19305bbffcdce

Documento generado en 21/02/2022 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>